Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 989/992 vta., el Banco de Tierra del Fuego interpuso recurso de reposición contra la sentencia dictada por esta Corte el pasado 30 de septiembre (fs. 976/981), por la que se confirmó el pronunciamiento de cámara que había condenado al mencionado banco a pagar a la AFIP una determinada suma de dinero más intereses.

2°) Que de acuerdo a una jurisprudencia tradicional, las sentencias del Tribunal no son susceptibles de recurso de revocatoria (Fallos: 302:1319); pero también es cierto que este principio reconoce excepciones en supuestos que presenten caracteres en verdad extraordinarios (conf. doctrina de Fallos: 136:244; 212:324; 216:55; 217:544; 296:241; 303:1072 y 1348; 310:858; 318:1808; 329:6030, entre otros).

3°) Que la situación de excepción referida se verifica en el sub lite. Asiste razón al recurrente cuando señala que la aplicación a la deuda de autos de la tasa de interés que surge del convenio que comenzó a regir el 24 de enero de 2001, conlleva a una consecuencia patrimonial que equivale a un despojo del deudor, acrecentando su obligación de tal modo que excede los límites de la moral y las buenas costumbres (conforme doctrina de Fallos: 211:227, 320:158; 330:5306, entre muchos otros). Por esta razón, y dadas las excepcionalísimas circunstancias del presente caso, corresponde morigerar dicha tasa de interés y disponer que el total de la deuda deberá calcularse según el criterio seguido por las partes en los convenios poste-

riores, es decir, aplicando las tasas de interés a que remite el artículo 52 de la ley 11.683, con la capitalización allí pactada.

Por consiguiente, a los fines indicados, se tomarán en cuenta las tasas previstas en las resoluciones del Ministerio de Economía, reglamentarias del citado artículo 52, aplicándose cada una de ellas durante el plazo de vigencia de la respectiva resolución.

Por ello, se hace lugar al recurso de revocatoria con el alcance indicado. Costas por su orden en todas las instancias en atención a la forma como se resuelve. Notifíquese y cúmplase.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **el Banco Provincia Tierra del Fuego, demandado en autos**, representado por **la Dra. Ana María Cristina Recio.**